REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	**NÚMERO 1022**
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS – COOPROCAL
DEMANDADOS	**LUZ DARY ARISTIZÁBAL MONTES** **MARÍA NUBIOLA GIRALDO DE OSPINA**
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	**170014003007-2023-00203-00**

Se procede a resolver sobre la notificación por conducta concluyente del auto del mandamiento de pago que solicitan las demandadas, señoras LUZ DARY ARISTIZÁBAL MONTES y MARÍA NUBIOLA GIRALDO DE OSPINA, quienes manifiestan en el escrito que conocen de dicho auto.

El artículo 301 del Código General del Proceso consagra:

"Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal".

Por lo anterior y como las demandadas, señoras LUZ DARY ARISTIZÁBAL MONTES y MARÍA NUBIOLA GIRALDO DE OSPINA conocen de la demanda instaurada en su contra como lo dispone la norma anteriormente transcrita, se concluye entonces que éstas tienen pleno conocimiento del auto por medio del cual se libró la orden de pago proferida en su contra, por lo tanto, se les tendrá por notificados del mismo por conducta concluyente.

Tal como se solicita en el escrito, se ordenará la suspensión del proceso solicitada por las partes por reunir los requisitos exigidos por el artículo 161 ibidem y por el término indicado.

También se decretará el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el sueldo y la pensión que las demandadas, señoras LUZ DARY ARISTIZÁBAL MONTES y MARÍA NUBIOLA GIRALDO DE OSPINA devengan de la Institución Educativa Romeral en el municipio de Manzanares – Caldas y de Colpensiones, respectivamente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: TENER por notificados por conducta concluyente a las señoras LUZ DARY ARISTIZÁBAL MONTES y MARÍA NUBIOLA GIRALDO DE OSPINA, demandadas dentro de este proceso del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y así mismo se tiene en cuenta que se allanan expresamente a las pretensiones contenidas en la demanda y que reconoce los fundamentos de hecho.

Segundo: TENER como fecha de la notificación el día 13 de julio de 2023, fecha en que fue recibido el escrito en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

Tercero: **DEJAR** a disposición de las demandadas la copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, por secretaría compártaseles el expediente para que den contestación a la demanda si a bien lo tienen dentro del término legal.

Cuarto: **ACCEDER** a la suspensión del proceso solicitada por las partes, esto es, por el término de un año, contados a partir de la fecha de presentación del memorial, esto es 13 de julio de 2023.

Quinto: **DECRETAR** el levantamiento de la medida de embargo que las demandadas, señoras LUZ DARY ARISTIZÁBAL MONTES y MARÍA NUBIOLA GIRALDO DE OSPINA devengan de la Institución Educativa Romeral en el municipio de Manzanares – Caldas y de Colpensiones, respectivamente. Líbrese oficio con destino a las citadas entidades.

Sexto: **ACEPTAR** la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia.

COPIESE Y CUMPLASE

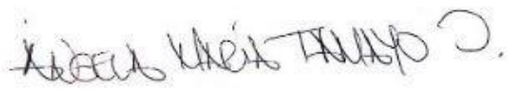

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 105 Del 19 DE JULIO DE 2023

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61068151fcce3a11b6ab7e0f7cfbc895d85e4a039719ac1b731488eb01588566**
Documento generado en 18/07/2023 02:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica